



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 187-2021

RECURRENTE: LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDEÑO (propietario del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE LEO**).

ACTO RECURRIDO: Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, expedida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RÍOS-ALM)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 039-2022/TACP de 25 de marzo de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el contratista **LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDEÑO** (propietario del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE LEO**), en contra de la Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RÍOS-ALM)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley No.22 de 2006, cual regula la contratación pública, y dicta otras disposiciones, en el artículo 75 expresa que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Cuadro de Cotizaciones 1000686838-06-01 de 25 de junio de 2020, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.)** se adjudicó el acto pública de selección de contratista No.2020-1-10-0-06-CM-368892, para el “**SERVICIO DE REPARACIÓN DE AMBULANCIA**” al señor **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE**



LEO, por un monto de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.23,930.00). Publicada está en el portal electrónico “PanamaCompra” el 26 de junio de 2020 bajo el icono denominado “Resolución de Decisión”, visible a foja 011 hasta 047 del expediente administrativo.

Luego de diversas actuaciones administrativas, se procede con la emisión de la Orden de Compra No.1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO DE CHITRE)** para el “SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA N°1764, CON PLACA 11894” de acuerdo a las especificaciones previamente publicadas en el Pliego de Cargos.¹

Posteriormente, la Resolución No.DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO DE CHITRE)**, mediante la cual se ordena la Resolución Administrativa de la Orden de Compras No.1000686838 de 12 de octubre de 2020, para el “SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA N°1764, CON PLACA 11894”, con relación al incumplimiento de la orden de compra en mención, cual se encuentra publicada el 20 de diciembre de 2021.

II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Mediante anuncio interpuesto el 27 de diciembre de 2021, el representante legal del establecimiento comercial denominado EL TALLER DE LEO, anuncia e interpone formalmente el Recurso de Apelación ante la entidad contratante, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO DE CHITRE)**, en contra de la Resolución No.DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, mediante la cual resuelve administrativamente la Orden de Compra N°1000686838. (Visible a infolio 064 del expediente administrativo).

De igual manera el apoderado de la recurrente, el Licenciado Bredio Alberto De Gracia Castillo, aporta la sustentación del Recurrente de Apelación aludido, ante las instalaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, documento visible del infolio 048 a 063 del propio expediente jurídico.

Lo que luego de la certificación de la interposición del recurso de apelación publicada el 28 de diciembre de 2021 la entidad administrativa remite formalmente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el expediente administrativo del acto jurídico recurrido, mediante Nota N°DA-HDr.GNCR 2085-2021 de 30 de diciembre de 2021 y se remite el expediente administrativo consistente de un (1) tomo de 602 fojas útiles. (visible a infolio 139 del expediente del Tribunal).

¹ Véase publicado dentro del portal de compras gubernamentales el día 09 de noviembre de 2020, bajo el icono “O.C. No. 686838 LEOVIGILDO RODRIGUEZ PUBLICADA HOY 09/11/2020”.



Por lo antes mencionado mediante Informe emitido por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) se procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa el cual recibe dicho expediente a fecha 3 de enero de 2022 para su correspondiente trámite de rigor (Visible a foja 139 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto impugnado lo constituye la Resolución No.DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020 al señor **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE LEO**, para el **"SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA N°1764, CON PLACA 11894"**, mismo que en lo medular indica al respecto:

" ...
...

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra N° 1000686838-06-01/3000304544 del 12 de octubre de 2020, a favor del Proveedor **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ/ TALLER DE LEO**, por el **"SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA No.1764, con placa G11894"**, referente a la Contratación Menor No.2020-1-10-0-06-CM-368892, por un monto total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.23,930.00)**, con destino a la **PROV. DE HERRERA - DISTRITO DE CHITRE -HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RÍOS-ALM. MANTENIMIENTO** – amparado en la Requisición No. 1000686838-06-01;

SEGUNDO: INHABILITAR al proveedor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ/ TALLER DE LEO**, por el término de un año por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, conforme a lo pactado en la Orden de Compra N° 1000686838-06-01/3000304544 del 12 de octubre de 2020, para el **"SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA No.1764, con placa G11894"**, referente a la Contratación Menor No.2020-1-10-0-06-CM-368892, por un monto total de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.23,930.00)**, con destino a la **PROV. DE HERRERA - DISTRITO DE CHITRE -HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RÍOS-ALM. MANTENIMIENTO** – amparado en la Requisición No. 1000686838-06-01.

TERCERO: PUBLICAR la Presente Resolución por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, para efecto de su notificación e incorporación al expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la ley 61 de 2017;

CUARTO: Una vez se encuentre en firme y ejecutoriada, REMITIR copia autenticada de la presente Resolución, a la Dirección de Contrataciones Públicas, para su registro correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR que contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 27 de diciembre de 2021, siendo las 3:33 p.m., el Licenciado Bredio Alberto De Gracia Castillo, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor



LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDEÑO, propietario del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE LEO**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, adjuntando al libelo de su Recurso, el escrito del anuncio respectivo presentado ante la **CAJA SE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.)** el día 27 de diciembre de 2021, a las 9:19 a.m., según el sello de recibido. (Este último visible a infolio 064 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente formuló como sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, las descritas así:

LO QUE SE SOLICITA

Por lo anteriormente expuesto HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS solicitamos que en base a las actuaciones ilegales argumentadas que evidencian pretermisión en el procedimiento utilizado por esta entidad SE REVOQUE LA RESOLUCION No. DNC-HERRERA-063-2021-D.C. POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DE COMPRA NO. 1000686838-06 01/3000304544, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2020, CONTRATACIÓN MENOR NO 2020-1-10-0-06-CM368892, QUE TENÍA POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA NO.1764, CON PLACA G11894" y que sea aceptado el vehículo en mención ya que hemos demostrado sin lugar a dudas que nuestro representado a cumplido con las especificaciones del pliego de cargo para esta compra.

Que, de igual manera, el recurrente evidenció entre algunas de sus razones dentro del libelo sustentatorio de descargos en contra de la Resolución Administrativa del Contrato, las siguientes:

NOVENO: Con la nueva fecha de vencimiento se procede a la entrega del vehículo y somos sorprendidos al ser notificados de que seremos evaluados por la empresa Automotora Autostar S.A., a la cual le ha sido adjudicada una contratación externa a través de compra menor para la evaluación de nuestro trabajo. Hacemos la observación que esta empresa fue partícipe del acto de compra menor 2020-1-10-0-06-CM368892 "SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA NO.1764, CON PLACA G11894"

Que conforme a Nota S/N, fechada del 26 de marzo del 2021, remitida a la COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES Y TRANSPORTE DE PACIENTES (DENGEDTP), se indica el proveedor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ (TALLER DE LEO)**, se presenta a formalizar entrega del Vehículo Tipo Ambulancia 1764 con placa G11894 relacionada a la Orden de Compras 1000686838-06-01/300004544 por el "SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE LA AMBULANCIA No.1764, no obstante, respectivamente con la Administración del nosocomio se pone de manifiesto que "dado a que la institución no cuenta con personal idóneo en la marca **MERCEDEZ BENZ**, y que para la evaluación del vehículo a motor mencionado (Ambulancia) se mantiene una Contratación Externa con Orden de Compra No. 1000739749-06-01/300316366 con la empresa AUTOMOTORA AUTOSTAR, S.A. en trámite, dicha empresa sería la responsable de evaluar, inspeccionar y diagnosticar el Vehículo en el momento de la recepción del vehículo, el cual nos permitiría generar o no el vehículo tipo ambulancia, por lo que el señor Rodríguez acepta y retira el vehículo a la espera de la coordinación y comunicación para dicha entrega."

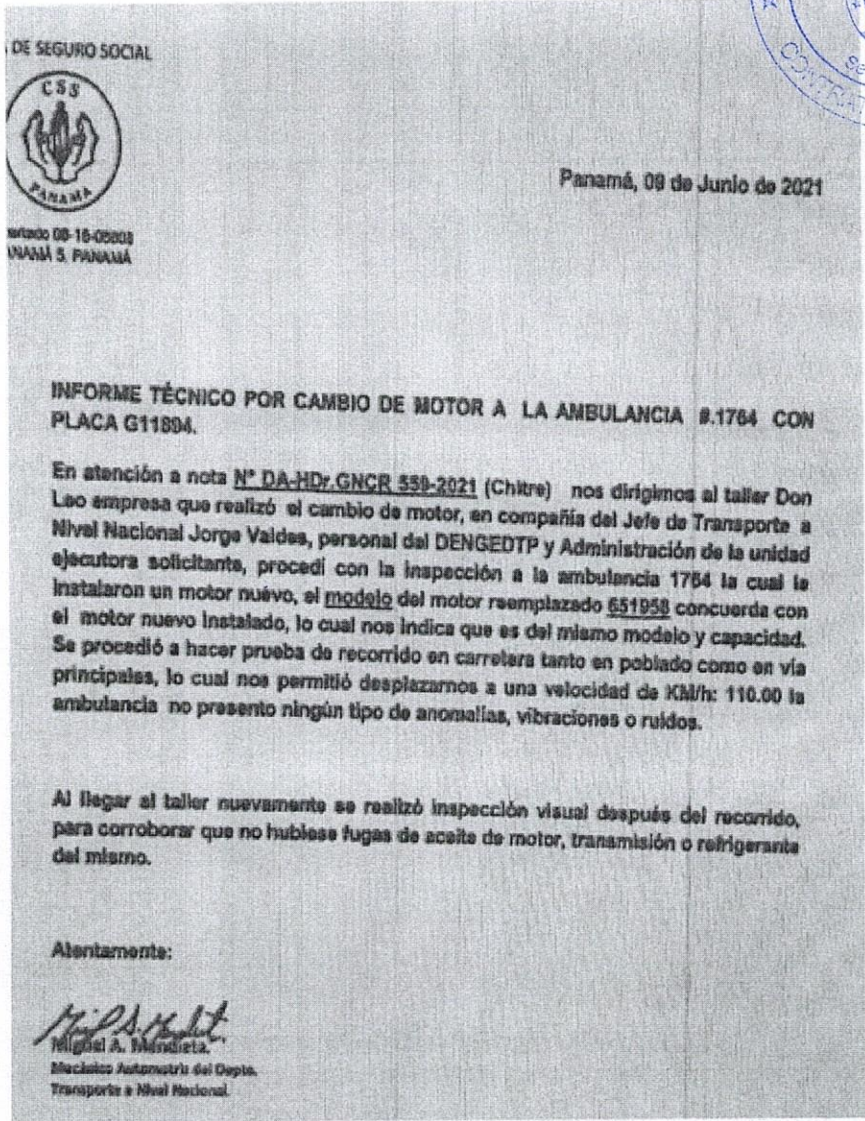
Sobre la cita anterior, queremos dejar en claro que nuestro representado nunca a aceptado que su trabajo sea evaluado por la empresa Automotora Autostar S.A., como lo indica el subrayado y la negrita, y desde el momento que se le informa esta decisión de la institución manifiesta su inconformidad al respecto mediante nota, tal como citamos a continuación

Que a través de la Nota No. DENGEDTP/HERRERA 50-2021, calendarada del 29 de marzo de 2021, la COORDINADORA DE DENGEDTP de la Caja de Seguro Social, Provincia de Herrera, remite a la Administradora del citado nosocomio, nota S/N del 26 de marzo del 2021, mediante la cual el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ (TALLER DE LEO)**, señala:

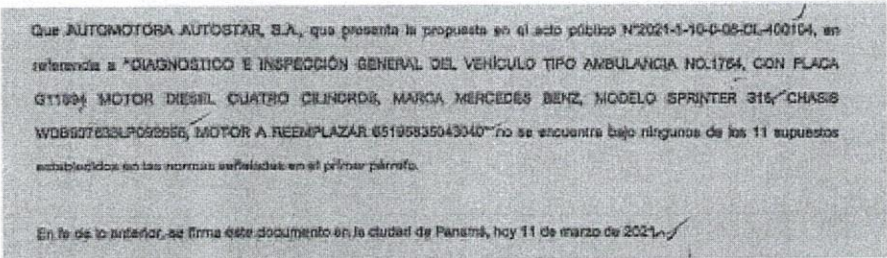
"... que según orden de compra No. 1000686838-06-01/300004544 referente al suministro de motor y mano de obra por su instalación en ambulancia No.1764 con placa No.G11864, estamos realizando la entrega de la unidad en el día de hoy y como requisitos para cumplir con la garantía exigida hacemos las siguientes aclaraciones:

1. Asistir a nuestro taller por revisión al cabo de 1000kms de recorrido, aproximadamente a los 25,800 Kms.
2. La Unidad en el día de hoy mantiene 24, 827 kms de recorrido, los próximos caminos de aceite mientras la unidad esté en garantía se realizarán cada 5,000 kms y el costo debe ser asumido por el HDRGNCR/ DENGEDTP/C.S.S. Lo hacemos de esta manera, ya que durante el proceso de reparación del vehículo nos percatamos de situaciones de posible sabotaje de esta unidad antes de llegar a nuestro taller, situaciones que no pudimos percatarnos en el momento que retiramos el vehículo del taller donde estuvo; lo expuesto está basado en que encontramos falta de un sensor , relay eléctricos que impedían el arranque, un conector de sensor cortado, además de piezas del aire acondicionado faltantes y que no se podían conectar ; dado lo anterior expuesto no nos parece transparente que en talleres que se dieron estas situaciones y que fueron nuestros oponentes en la licitación por la reparación de este vehículo sean quienes certifiquen si nuestro trabajo está bien o no. " (Sic);

Y sobre esto queremos acotar que el personal técnico de la institución no encuentra inconvenientes para la aceptación de la reparación efectuada y citamos para ello nota del 9 de junio de 2021, la cual citamos



Al respecto de esta contratación adjudicada mediante acto 2021-1-10-0-06-CM-401638 del 15-03-2021 queremos llamar la atención que, al solicitar la declaración de incapacidad legal para contratar a la compañía Automotora Autostar S.A., esta es sometida y dice textualmente



Sobre esto llamamos la atención al respecto de lo que promulga la LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020

Artículo 24. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:

...
..."

(Visible de infolios 049 a 063 del Expediente del Tribunal).

Que adjunto al libelo del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

- 1. Nota 27 de noviembre de 2020.
- 2. Nota 15 de diciembre de 2020
- 3. Nota 26 de marzo de 2021
- 4. Nota 9 de abril de 2021



5. Nota 14 de junio de 2021
6. Nota 23 de junio de 2021
7. Nota 21 de julio de 2021
8. Nota 30 de julio de 2021
9. Nota 4 de agosto de 2021
10. Nota 25 de agosto de 2021
11. Nota 27 de diciembre de 2021 (anuncio)
12. Nota 25 de agosto de 2021
13. Aviso de operación – cédulas recurrente.
14. Expediente del acto público 2020-1-10-0-06-CM-368892
15. Expediente del acto público 2020-1-10-0-06-CM-401638 (sic)²
16. Notas del expediente
17. Aviso de operación.

V. EXPOSICIONES DE LA CAJA SE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.,) EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

Que el día 30 de diciembre de 2021, el **CAJA SE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.,)** presentó ante la Secretaría General del Tribunal, su Informe Explicativo de Conducta relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 del 12 de octubre de 2020, contentivo de un tomo con 602 folios útiles.

Que, mediante Informe Secretarial de 3 de enero de 2022, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador (en ese entonces) el Expediente 187-2022, mismo que fue recibido el día 3 de enero de 2022, a fin de darle el trámite correspondiente. (Cfr. Infolio 153 del Expediente del Tribunal).

Que mediante la Resolución N°005-Pruebas/TACP de 4 de febrero de 2022, se incorporan los descargos de la apelante **LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDEÑO (EL TALLER DE LEO)**, las pruebas documentales aducidas por la parte recurrente y el expediente administrativo de la entidad. (Resolución visible de foja 143 a la 146 del Expediente del Tribunal, así como en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, bajo el icono “Resolución de Pruebas” en la publicación del día 04-02-2022 a las 12:04 p.m.).

Que luego de esta fase, el despacho del Magistrado Sustanciador recibió el expediente del Tribunal para su correspondiente valoración, conforme la certificación Secretarial visible a infolio 149 del Expediente Administrativo.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente Litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la

² Luego de verificadas las constancias procesales y el contexto de la causa, se pudo constatar que el número correcto de acto público que se aduce en calidad de prueba #15, es el 2021-1-10-0-06-CM-401638.



conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de acuerdo al procedimiento incoado por el artículo 149 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.61 de 2017 y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos anotados por las partes como tales, por lo que mediante la Resolución N°005-Pruebas/TACP de 04 de febrero de 2022, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:

- Se incorporan dentro del examen y análisis del Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, pruebas documentales aducidas por la recurrente cuales encuentran respaldo dentro del Expediente Administrativo, según lo indicado por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que se detallan a continuación:

1. Nota 27 de noviembre de 2020.
2. Nota 15 de diciembre de 2020
3. Nota 26 de marzo de 2021
4. Nota 9 de abril de 2021
5. Nota 14 de junio de 2021
6. Nota 23 de junio de 2021
7. Nota 21 de julio de 2021
8. Nota 30 de julio de 2021
9. Nota 4 de agosto de 2021
10. Nota 25 de agosto de 2021
11. Nota 27 de diciembre de 2021 (anuncio)
12. Nota 25 de agosto de 2021
13. Aviso de operación – cédulas recurrente.
14. Expediente del acto público 2020-1-10-0-06-CM-368892
15. Expediente del acto público 2020-1-10-0-06-CM-401638 (sic)³
16. Notas del expediente
17. Aviso de operación.

B- VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la Litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el

³ Luego de verificadas las constancias procesales y el contexto de la causa, se pudo constatar que el número correcto de acto público que se aduce en calidad de prueba #15, es el 2021-1-10-0-06-CM-401638.



escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

Conforme a lo descrito, la apelante formuló oportunamente su interposición y sustentación del libelo, por lo que la Recurrente es consecuente al ajustarse a los presupuestos normados por los artículos 129 y 149 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, según lo evidenciado.

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello las actuaciones ejercidas por la Administración; así como verificar el acatamiento estricto de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 22 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, expuesto así:

“ ...
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.
... ”

(El subrayado es nuestro)

Situación que es obligante valorar al respecto lo previsto por el artículo 201, ordinal 31 de la Ley No.38 de 2000, que a la letra dice:

Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la Entidad Administrativa** en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato en el sub-judice, a fin de contrastar si el mismo se adecua a lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual establece lo siguiente:

Artículo 129. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:



1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
3. Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
4. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.
5. La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
6. Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.
Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley No. 38 de 2000.

En efecto, la entidad ante el desfase del cumplimiento del contrato por la contratista, procedió con el adelanto de las investigaciones para determinar la causal correspondiente, cual le considerase llevar a resolver administrativamente el contrato, notificándole al contratista; señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles para que contestara y, a la vez presentara las pruebas que considerase pertinente. Hecho que fue satisfecho con la nota de intención del inicio resolución administrativa, cual fue publicada el día 19 de agosto de 2021, en la que se describió, la imputación de los cargos por incumplimiento al contratista dentro del contrato; a través de la Nota No.DA-HDr. GNCR-1248-2021 de 18 de agosto de 2021 y al contratista LEOVIGILDO RODRIGUEZ (EL TALLER DE LEO), veamos:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMA, S. PANAMA
HOSPITAL GUSTAVO NELSON COLLADO
Administración
Nota No. DA-HDr.GNCR-1248-2021

Chitre, 18 de agosto de 2021

Ref. Contratación Menor N°. 2020-1-10-0-06-CM-368892

Licenciado
Leovigildo Rodríguez
Taller de Leo
Chitre
E.S.D.

Licenciado Leovigildo:

Le comunicamos que hemos considerado resolver Administrativamente el Contrato u Orden de Compra N°. 1000686838/3000304544, fechada el 12 de octubre del 2020, Comprobante de Orden No. 1382, fechado 25 de enero de 2021, Comprobante de Orden No. 14854, fechado 9 de junio de 2021, Comprobante de orden No. 14982, fechado 30 de junio de 2021 todos referenciados por la Contraloría General de la República oficina de Fiscalización (Contratación Menor) que tiene por objeto "El suministro de piezas y mano de obra para la reparación de ambulancia No. 1764, con placa Q11894", con destino a Herrera, Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, en virtud de que el día 30 de julio del 2021, venció el término de entrega sin que a la fecha se cumpla u honre la obligación contratada.

El incumplimiento de lo pactado constituye causal de Resolución Administrativa del Contrato, por lo que el amparo de los artículos 136 y subsiguiente del Texto Único de la Ley 22 del 27 de Junio del 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020, le concedemos un término de (5) días hábiles, contrato a partir del recibo de la notificación de la presente nota, para que conteste y presente las pruebas que considere pertinentes, en la Unidad Ejecutora correspondiente Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, (Dirección Administrativa-Departamento de Compras).

Vencido este término procederemos a analizar sus descargos para determinar la viabilidad de la Resolución Administrativa del Contrato N° 1000686838-06-01/300304544.

Atentamente: *Leovigildo Rodríguez O.*
Administrador
Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos

Licda. Librada Rodríguez
Administradora
Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado R.

AUG 19 '21 11:17

 csspanama  (507) 513-0276  www.css.gob.pa



Así las cosas, producto de la notificación efectuada, la apelante realizó formalmente sus descargos mediante la Nota S/N de 25 de agosto de 2021, la contratista contestó la nota de intención de resolver administrativamente el contrato, por lo que la entidad procedió a resolver administrativamente el contrato mediante acto administrativo, respetándose así el procedimiento legalmente establecido.

Con lo anterior consideramos que se dieron los presupuestos procesales para gestar el acto administrativo de Resolución de la Orden de Compra, validez que se promueve con el anuncio de intencionalidad para resolver el contrato en forma oportuna, otorgándole al contratista la oportunidad de invocar sus descargos sobre este y la facilidad de presentar sus pruebas al respecto, luego del cual se produce la Resolución in examine.

3. Valoración conclusiva de la causa.

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales correspondientes al recurso de apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entrar a decidir el fondo del mismo, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de la contratación estatal, tanto por la entidad contratante como la parte actora del recurso.

Como ha quedado expresado previamente, el recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en el Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, que se emitiera en contra de **LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDEÑO (EL TALLER DE LEO)**, para el "SERVICIO DE REPARACION DE AMBULANCIA", por la suma de veintitrés mil novecientos treinta balboas con 00/100 (B/.23,930.00).

En mente lo anterior, nos corresponde verificar el contenido de la Orden de Compra supra citada y el expediente administrativo que contemplan todas las actividades contractuales realizadas en el término de ejecución. En ese sentido, nos es destacable señalar que el objeto del contrato en estudio es el "SUMINISTRO DE REPARACIÓN DE AMBULANCIA", pactado entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL Dr. GUSTAVO N. COLLADO R., y la contratista **LEOVIGILDO RODRIGUEZ (EL TALLER DE LEO)**.

La contratista, de acuerdo a las constancias probatorias que se reflejan en el expediente administrativo inicio generado en lo contratado, posterior a la notificación de la orden de proceder. Los primeros informes de la entidad dan cuenta de los trámites necesarios para iniciar los trabajos pactados dentro de la orden de compra.

Que mediante Nota DA-HDr. GNCR-1248-2021 calendada 18 de agosto de 2021, cual fue publicada en el portal de compras gubernamentales, se notificó el inicio del procedimiento de resolución administrativa de la Orden de Compra citada, en la cual se señalaron las razones por las cuales se daría origen al proceso. Por lo que



posteriormente la empresa contratista, expresaría sus respuestas mediante la nota publicada el 26 de agosto de 2021. (Actuaciones que reposan a folios 436 –441)

Desde los primeros infolios del dossier se evidencia que la empresa suministradora de la ambulancia, es decir, TRI STAR CENTRO AMERICA, S.A, cual fuese la proveedora mediante el Contrato N°1000519903-08-78 (Acto Público #2018-1-10-0-08-LP-304763); advirtió que esta no era objeto de la garantía por cuanto dicha ambulancia, fue objeto de una inundación; lo que no se esclarece dentro del dossier, de la insistencia institucional por mantener la interdependencia del repuesto en favor del proveedor inicial, con el ánimo de sostener dicha garantía por la empresa suministradora del automóvil TRI STAR CENTRO AMERICA, S.A., por lo que no guarda justificación alguna para seguir sosteniendo una dependencia frente a un bien insatisfecho para el Estado; por lo que ahora frente al objeto contractual, bajo la Orden de Compra N°1000686838 de 12 de octubre de 2020, la obligación del contratista LEOVIGILDO RODRIGUEZ (Taller de Leo), deberá ser ajustada y adecuada a los términos de Ley, según lo solicitado dentro del acto público su pliego, términos de referencia y el contrato en examen.

Frente al objeto de la relación contractual de la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, dentro del acto público N°2020-1-10-0-06-CM-368892, en este se describe particularmente como el objeto en contratación el siguiente "SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE AMBULANCIA", cuyo contenido del pliego describió como requisición:



HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS

ESPECIFICACIONES TECNICAS N° 1000686838-06-01

**SERVICIO DE REPARACION DE
AMBULANCIA**

REGLON N°1: 1 SUMINISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE AMBULANCIA.

PRECIO UNITARIO B/. 22,869.12 TOTAL B/. 22,869.12

AMBULANCIA N°1764, CON PLACA G11894.

Motor diesel cuatro cilindros para ambulancia marca Mercedes Benz, Modelo Sprinter, incluye bomba de inyección, sensores u otros, en parte interior de motor.

REGLON N°2: MANO DE OBRA PARA REEMPLAZO DEL MOTOR.

PRECIO UNITARIO B/. 5,000 TOTAL B/. 5,000.00

- Diagnostico mecanico
- Desmontaje de antiguo motor y accesorios
- Montaje de motor nuevo y accesorios
- La reparación incluye el cambio de aceite de motor, aceite de transmisión, líquido refrigerante, limpieza de frenos, vacío y carga de gas de regulación y potencia calorífica.

El proveedor que salga favorecido debe garantizar la funcionalidad del vehículo, en motor, accesorios, partes mecánicas y eléctricas, aire acondicionado. Vehículo funcionando en óptimas condiciones y su respectiva garantía en piezas y mano de obra.

El proveedor que salga favorecido debe devolver a la Institución las piezas reemplazadas.

GARANTIA: 6 MESES

TIEMPO DE ENTREGA: 60 DIAS HABLES

TOTAL B/. 27,869.12

(El resaltado es nuestro)



Es así como de la ilustración, se visualiza que dentro del documento titulado "Especificaciones Técnicas", no se encuentra descrito de forma clara el tipo de motor que debería ser ensamblado o reemplazado, es decir no precisa ningún tipo de información específica con numero de parte, que pueda ser utilizada como una guía de referencia; ya que únicamente hace alusión al modelo de ambulancia (SPRINTER), por lo que inclusive, en éste no se le incluyó o incorporó ninguna serie (316) y otra documentación de referencia; es decir, dentro del dossier administrativo, no hay copia, ni constatación, que se requiriera un motor en especial, mucho menos se observa que se incluyera el registro único vehicular de la ambulancia, situación que evidencia una falencia al momento de la elaboración del pliego de condiciones, y del cual se advierte un manejo de información asimétrica, por parte de la entidad administrativa, cual deja en desventaja al hoy contratista para el requerimiento del repuesto de la ambulancia.

Sin embargo, esto contraria la dependencia contractual **inmediata** por la entidad, quien presentaba una necesidad al momento de realizar la convocatoria del acto público N°2020-1-10-0-06-01/300304544, debido a que posteriormente efectúa una contratación de un servicio externo alternativo para un proveedor, cual tenía como función realizar el "*servicio de diagnóstico e inspección de vehículo tipo ambulancia*" bajo el acto público N°2021-1-10-0-06-CM-401638, función que debió ser ejercida dentro del acto público hoy impugnado, sin tomar en cuenta que esta evaluación no fue incluida dentro del pliego de cargos inicial indicado antes en el acto público N°2020-1-10-0-06-CM-368892, que se realizara en el año 2020, aunado a lo anterior, sin tener en cuenta de la conformación inicial del pliego de cargos, ya que no fueron incluidos los datos del motor, del modelo de ambulancia (Sprinter ahora con la serie 316), como otro tipo de información trascendental e indispensable; generándose desde luego, un desconocimiento por parte de la empresa contratista "El Taller de Leo" que se encargaría inicialmente del suministro de las piezas y mano de obra para la ambulancia N°1764, ello evidencia una clara vulneración al principio de buena fe, que debe existir entre todas las partes que se encuentran en una relación contractual frente a la necesidad institucional, cual procura atender y satisfacer las necesidades sociales que demanda el Estado.

Generando a todas luces retrasos innecesarios e injustificados para la recepción del bien por parte de la empresa "El Taller de Leo", situación que afecta la necesidad social bajo las circunstancias actuales que atraviesa a país, tomando en cuenta la importancia especial que se desprende del uso de una herramienta como lo es, la mencionada, siendo principalmente el del traslado de los pacientes a los respectivos hospitales para recibir una atención de salud con calidad.

Respecto a la imputabilidad del cargo por incumplimiento, endilgado por la entidad, en un inicio en contra del contratista; no se evidencia, toda vez que se desprende que éste



ha generado diversas actuaciones, a fin de cumplir con la entrega del objeto de la contratación, mismas que ilustramos a continuación así:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO +RIOS
Chitré, 26 de marzo de 2021

Licenciada
Luisa Aguilar
COORDINADORA DENGEDTP
Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Rios
E. S. D.

Licda. Librada Rodríguez
Administradora
Hosp. Dr. Gustavo N. Collado Rios
Caja de Seguro Social

Respetada Lcda. Aguilar:

Para su conocimiento adjunto enviamos nota fechada 26 de marzo del presente año en donde el Proveedor LEOVIGILDO RODRIGUEZ Representate Legal de la empresa Taller de Leo se presenta a formalizar entrega del Vehículo tipo Ambulancia 1764 con placa G11894 relacionada a la Orden de Compra N°10000686838-06-01/30000304544 por el SUMNISTRO DE PIEZAS Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE LA AMBULANCIA 1764 con placa G11894, en donde conjuntamente con la Administración se le comunica al Señor Rodríguez que dado a que la institución no cuenta con personal idóneo en la marca MERCEDES BENZ, y que para la evaluación del vehículo a motor mencionado (Ambulancia) se mantiene una Contratación Externa con Orden de Compra No.1000739749-06-01/300316366 con la empresa AUTOMOTORA AUTOSTAR, S.A. en trámite, dicha empresa sería la responsable de evaluar, inspeccionar y diagnosticar el Vehículo en el momento de la recepción del vehículo, el cual nos permitiría generar o no el vehículo tipo ambulancia, por lo que el Señor Rodríguez acepta y retira el vehículo a la espera de la coordinación y comunicación para dicha entrega.

Atentamente,

Eliecer M. Ducreux
Conductor III Ambulancia

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

Con lo cual se evidencia que han sido infructuosas al momento de efectuar la correspondiente entrega a la entidad administrativa; tal como se aprecia en el Informe Técnico calendado 9 de junio de 2021,⁴ cual ilustramos a continuación:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ
PARA: LICDA. LIBRADA RODRIGUEZ
Directora Administrativa
Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado

DE:
JORGE E. VALDES
Jefe del Depto. de Transporte a Nivel Nacional

ASUNTO: Informe Técnico – Ambulancia #1764.

En atención a nota N° DA-HDr. GNCR-559-2021, el suscrito, en compañía del mecánico automotriz Miguel Mendieta, nos apersonamos el día 08 de junio 2021, al Taller Leo ubicado en la ciudad de Chitré, en donde se encuentra la ambulancia #1764 con placa oficial G11894, a realizar inspección mecánica (visual y recorrido) del vehículo en mención, por lo que se remite informe técnico, emitido por el idóneo de este Departamento.

Sin otro particular.

Atentamente,

c.c. Lic. Luisa Aguilar – Coordinadora DENGEDTP / HDr. GNCR
Dr. Avelino Escobar – Director Médico / HDr. GNCR

JEV/mag

(507) 513-0276

www.css.gob

⁴ Visible a folios 355 y 356 del expediente administrativo, así como dentro del portal de “PanamaCompra”.



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-18-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

Panamá, 09 de Junio de 2021

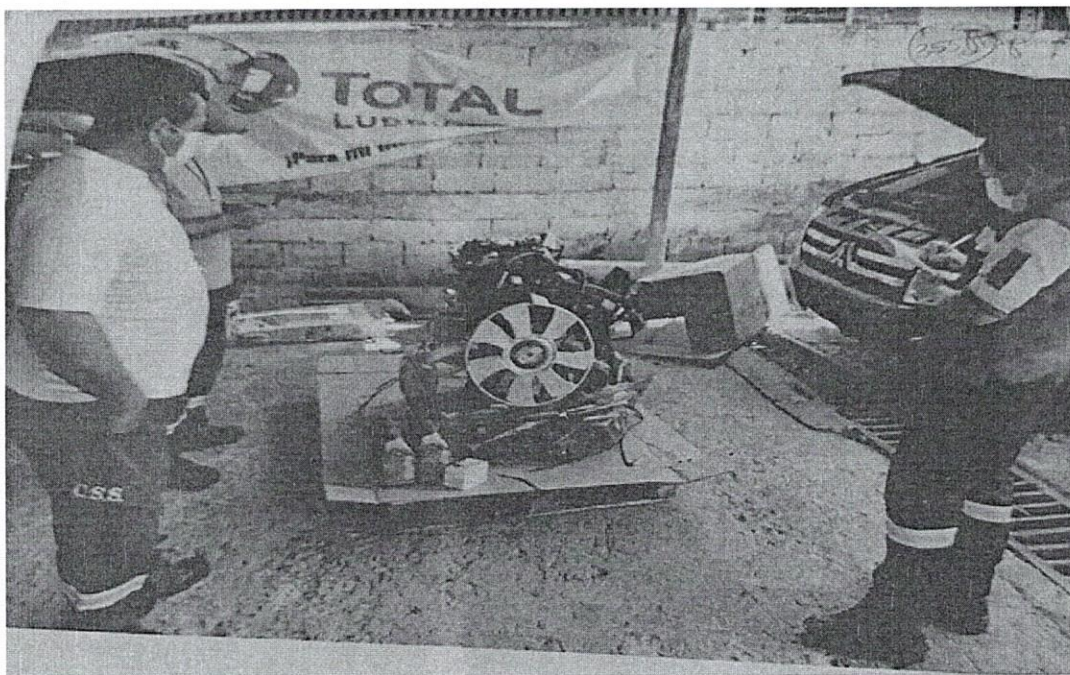
INFORME TÉCNICO POR CAMBIO DE MOTOR A LA AMBULANCIA #.1764 CON PLACA G11894.

En atención a nota N° DA-HDr.GNCR 559-2021 (Chitre) nos dirigimos al taller Don Leo empresa que realizó el cambio de motor, en compañía del Jefe de Transporte a Nivel Nacional Jorge Valdes, personal del DENGEDTP y Administración de la unidad ejecutora solicitante, procedí con la inspección a la ambulancia 1764 la cual le instalaron un motor nuevo, el modelo del motor reemplazado 651958 concuerda con el motor nuevo instalado, lo cual nos indica que es del mismo modelo y capacidad. Se procedió a hacer prueba de recorrido en carretera tanto en poblado como en vía principales, lo cual nos permitió desplazarnos a una velocidad de KM/h: 110.00 la ambulancia no presento ningún tipo de anomalías, vibraciones o ruidos.

Al llegar al taller nuevamente se realizó inspección visual después del recorrido, para corroborar que no hubiese fugas de aceite de motor, transmisión o refrigerante del mismo.

Atentamente:


Miguel A. Mendieta.
Mecánico Automotriz del Depto.
Transporte a Nivel Nacional.



Así las cosas, podemos evidenciar tanto de la nota, como de la imagen anteriormente citada, que existía conocimiento de funcionarios que pertenecían a la propia entidad contratante CAJA DE SEGURO SOCIAL, tal como se constata que el mecánico



automotriz del departamento correspondiente, señaló al respecto que **“no se presentó ningún tipo de anomalías, vibraciones o ruido”**, producto de la inspección realizada al motor nuevo reemplazado a la ambulancia 1764, adicionalmente expresó que se realizó una inspección visual después de realizado el recorrido, a fin de probar que no existiese fuga de aceite de motor, transmisión o enfriamiento, por lo que se desprende a todas luces que existía una satisfacción del bien adquirido.

Frente al requerimiento del objeto contractual para el contrato de suministro para la reparación de la ambulancia, cual advierte como parte del compromiso y de las obligaciones del contratista, lo siguiente:

***** RENGLON 2 ***** OBJETO DE GASTO 182				
CÓDIGO	CANTIDAD	P. UNITARIO		IMPORTE
3000037	1.00	2500.000000		B/. 2,500.00
DESCRIPCIÓN	Mano de obra para reemplazo del motor que incluye: Diagnostico mecánico Desmontaje de antiguo motor y accesorios Montaje de motor nuevo y accesorios La reparación incluye el cambio de aceite de motor, aceite de transmisión, líquido refrigerante, limpieza de frenos, vacío y carga de gas de regulación y potencia calorífica. El proveedor que salga favorecido debe garantizar la funcionalidad del vehículo, en motor, accesorios, partes mecánicas y eléctricas, aire acondicionado. Vehículo funcionando en óptimas condiciones y su respectiva garantía en piezas y mano de obra. El proveedor que salga favorecido debe devolver a la Institución las piezas reemplazadas.			

Por lo anterior, podemos concluir que, frente a la necesidad fáctica del bien a contratar (reemplazo y sustitución del motor), de la empresa contratista alterna en su diagnóstico no ha podido desvirtuar **la no funcionalidad del motor**, téngase en cuenta, que lo exigido en el contrato demandado es la funcionalidad del vehículo, ya que de su propio informe publicado en el portal de contrataciones públicas bajo el acto público N° 2021-1-10-0-06-CM-401638 que se contrató como agente externo y cual señalo lo siguiente:

Panamá, 07 abril del 2021

CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS
SOLIC. PEDIDO/NO. 1000739749-06-01/3000316366
PANAMA COMPRA: 2021-1-10-0-06-CM-401538
SERVICIO DE DIAGNOSTICO E INSPECCION DE VEHICULO TIPO AMBULANCIA
MARCA: Mercedes Benz
MODELO: Sprinter 316
NUMERO DE CHASIS: WDB907644LP092656
SERIAL MOTOR ORIGINAL: 651958 35043040

Sean nuestras primeras líneas para saludarle y desearle éxito en sus labores, dando respuesta al servicio prestado antes descrito a continuación el diagnóstico de la inspección:

Procedimiento realizado:
1. inspección Física de motor, sus componentes, numero de serial motor, puesta en marcha de motor
2. Diagnostico electrónico
3. Prueba ruta en carretera

Descripción de los puntos de procedimiento:
1. Inspección Física

- Se comprobó el reemplazo de motor y sus componentes, se trata de una pieza original de Mercedes Benz
- Se verifica que existe reemplazo de aceite motor
- No es posible verificar el cambio del aceite de caja de cambio
- Se verifica el reemplazo del líquido refrigerante, no es posible determinar que el utilizado corresponde a las especificaciones técnicas del fabricante, debe cumplir con Hoja MB 325.6/325.6 (color rosa/violeta)
- Se verifica funcionamiento del motor en ralentí, comprobando su perfecto funcionamiento del aire acondicionado y su potencia calorífica, temperatura, presión de aceite, arranque y parada del motor



AUTO STAR
una empresa del grupo KAUFMANN

- Se comprobó el número de serial de motor reemplazado marcado en el block con el número **65195634463801**



- Con la verificación del número de serial de motor se comprueba lo siguiente:

i. Descripción lectura del número serial motor

DESCRIPCION SERIAL NUMERO MOTOR	
651	958 35043040
└─┐	Modelo
└─┐	Version Modelo

ii. El motor reemplazado **NO** es de las mismas características solicitado según el acto de reparación según requisición No. 1000686838-0601.

AUTO STAR
una empresa del grupo KAUFMANN

NUMERO SERIAL DE MOTOR ORIGINAL
651 958 35043040
└─┐ Modelo
└─┐ Version Modelo
Modelo
OM651 120 kW (163 CV) 3800 rpm

NUMERO SERIAL DE MOTOR INSTALADO
651 956 34463801
└─┐ Modelo
└─┐ Version Modelo
Modelo
OM651 110 kW (150 CV) 3800 rpm

Se pudo constatar que el modelo motor instalado en la unidad corresponde a características de **MENOR** potencia denominada en caballos de vapor (CV), el modelo de motor instalado (651.956) se fabricó con características de potencia desde 95CV hasta un máximo de 150 CV, en los cuadros anteriores se está considerando que en el mejor de los escenarios el modelo instalado corresponda a una potencia de 150CV. No se puede concluir la potencia real por no contar con el número de parte del fabricante de la pieza.

iii. Las principales diferencias físicas relacionados con la potencia se describen en el recuadro inferior

Objetivo:	Información respecto a piezas y diferencias entre motores.
Modelo Motor:	Sprinter Version Previa >> 651.956 Sprinter Version Actual >> 651.958
Piezas motrices:	Conjunto Pistón c/aros: adaptación al modelo (mayor potencia de operación). Bomba de aceite: no hay diferencia a nivel física, sino operativa del componente. Semicojinetes de bancada y de cigüeñal: adaptación al modelo (mayor potencia de operación).



AUTOSTAR
Una empresa del grupo RAUFMANN

3. Prueba ruta en carretera
Se procedió a la conducción de carretera con un recorrido de 29 kilómetros, se pudo constatar lo siguiente:

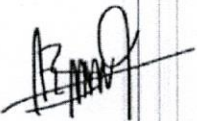
- El desempeño en cuanto al desplazamiento del vehículo NO está dentro de la característica original de la unidad, lo anterior tiene relación directa con la diferencia de potencia del motor.
- Se verifica que los cambios de velocidades son realizados a revoluciones de motor (RPM) más altos a las características de la caja de cambio automática.
- El vehículo no presenta ninguna anomalía con respecto a temperatura motor, presión de aceite, no está presente ningún aviso de advertencia sobre fallos de motor.

4. Recomendaciones

- Solicitar al proveedor que instale el motor, brinde el número de parte original del fabricante y certifique en base a ello que el componente instalado es el recomendado de acuerdo con los catálogos del fabricante.
- Con el número de parte Automotora Autostar podrá validar en el catálogo de parte del fabricante con el número de CHASIS/VIN único del vehículo que el motor instalado es el sugerido por el fabricante Mercedes Benz.

Sin más a que referirnos por el momento quedamos a su disposición para cualquier información o requerimiento adicional.

Atentamente,



Aristides Balmori Chicas
Gerente Postventa
AutoStar Panamá

Frente a las exigencias del Contrato, el Contratista redarguye lo siguiente en su nota calendarada 21 de julio de 2021, cual en lo medular indica al respecto:

En referencia a su nota en donde nos cita: "Reiteramos la necesidad de que la prestación del servicio se ajuste a lo solicitado en la requisición N° 1000686838-06-01, pasamos a describir los dos renglones detallados.

Primer Renglón: Suministro de pieza y mano de obra para la reparación de ambulancia.

Motor diésel cuatro cilindros marca Mercedes Benz modelo Sprinter, incluye bomba de inyección, sensores u otros en parte de inferior de motor.

Respuesta: hemos suministrado motor de 4 cilindros, marca Mercedes Benz que incluye bomba de inyección, sensores y otros y fue inspeccionado por personal del DENGEDPT el pasado 23 de febrero antes de ser instalado y en ningún momento recibimos nota de algún desacuerdo con dicho motor (ilustración E).

Segundo Renglón: Mano de obra para reemplazo del motor que incluye:

Diagnostico mecánico, desmontaje de antiguo motor y accesorios, montaje de motor nuevo y accesorios, la reparación incluye el cambio de aceite de motor, aceite de transmisión, líquido refrigerante, limpieza de frenos, vacío y carga de gas y regulación y potencia calorífica. El proveedor que salga favorecido debe garantizar la funcionalidad del vehículo, en motor accesorios, partes eléctricas, aire acondicionado. Vehículo funcionando en óptimas condiciones y su partes mecánicas y eléctricas aire acondicionado. Vehículo funcionando en óptimas condiciones y respectiva garantía en piezas y mano de obra.

Respuesta: Primeramente les recordamos que nuestra empresa en un gesto de apoyo a las labores de su institución ofreció la grúa para el traslado desde la ciudad de Panamá hasta la ciudad



de Chitré sin ningún costo, se desmontó el antiguo motor y sus accesorios, luego de la inspección de personal del DENGEDPT DE HERRERA se procedió a instalar el motor nuevo y accesorios, se realizó el cambio de aceite como se había solicitado y también se realizó el cambio de aceite de transmisión, se reemplazó el líquido refrigerante, se realizó la limpieza de frenos y se realizó vacío y carga de gas y regulación de potencia calorífica, cabe destacar en este punto que tuvimos que incluir una válvula de expansión faltante y una manguera del compresor de aire dado que al parecer habían sufrido posibles actos de sabotaje como he descrito anteriormente en otras notas. Garantizamos la funcionalidad del vehículo ya que para arrancarlo tuvimos que comprar un relay eléctrico que también se había desaparecido. Se nos pide que el vehículo este en óptimas condiciones y en dos pruebas que el vehículo a realizado llegado a 115kph y en otra ocasión a 110 kph con 5 personas dentro de ella, sin fallos, sin malos residuos en el sistema de escape y sin luces de advertencia en el tablero.

Es importante precisar, que desde el inicio en la recepción del motor por parte de la empresa contratista denominada EL TALLER DE LEO, efectuado el día 12 de febrero de 2021, cuando ingresó el motor por aduana, se celebró una reunión con los propios funcionarios de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, en la que se expuso la recepción del bien para su correspondiente instalación, la cual contó con la anuencia de todos, es decir, la empresa y la entidad; lo que corroboró su consentimiento para la instalación, lo cual era conforme a lo contratado a través de las especificaciones técnicas dentro del pliego de cargos, y de la propia Orden de Compra N° 1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, en la que no se especifica ninguna serie del motor, solo marca y modelo Sprinter sin detalle sobre este.

El Tribunal advierte frente a la solicitud de la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, de contratar un agente externo para diagnosticar la recepción de la requisición del motor y su reparación (cuando éste ya se había realizado el interés del contratista por entregar), que en este acto público N°2021-1-10-0-06-CM-401638, en el cual, se detalla el número de serie del modelo Sprinter 316, por lo que la entidad Caja de Seguro Social comete un yerro que vulnera el principio de buena fe en la contratación de la empresa que debía reparar la ambulancia, por cuanto a ésta no le especificó, ni detalló en un principio lo que ahora pretende exigir a través de un agente externo, cual no es el Contratista para la reparación pero cual pretende constituirse en el fiscalizador, por cuanto manejó información sensitiva que no fue compartida con el contratista inicial para la reparación, pero que inclusive no establece de manera científica, con los niveles e instrumento probatorio, cuáles demuestre bajo la sana crítica, y evidencia del impedimento en la recepción del bien por suministrar, siendo en tres (3) ocasiones de manera incongruente e inconsistente, difusa y dejando entrever dudas e incertidumbre frente a la recepción del servicio contratado por la entidad, cual se trata de, "la reparación de la ambulancia", según lo expuesto en el acto público N°2020-1-10-0-06-CM-368892.

Lo cual advierte, que el motor suministrado frente al reemplazado, evidencian compatibilidad de acuerdo al detalle de la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, misma que inclusive es reconocida por la empresa que efectuó el diagnóstico, denominada **AUTOMOTORA AUTOSTAR**, en el cual advierte en su tercer informe con fecha 29 de junio de 2021 mismo que se



encuentra dentro del portal de compras gubernamentales al 7 de junio de 2021, denominada "otros documentos parte 1"; en donde indicó que fue un error involuntario por la que se descarta su incompatibilidad, tal como se aprecia en el segundo informe.

AUTO STAR
una empresa del grupo KAUFMANN

Panamá, 29 junio del 2021

CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS
NOTA NO. : DA-HDr.GNCR-835-2021
SERVICIO DE DIAGNOSTICO E INSPECCION DE VEHICULO TIPO AMBULANCIA
MARCA: Mercedes Benz
MODELO: Sprinter 316
NUMERO DE CHASIS: WDB907644LP092656
SERIAL MOTOR ORIGINAL: 651958 35043040

Sean nuestras primeras líneas para saludarle y desearle éxito en sus labores, dando respuesta sobre la NOTA NO. : DA-HDr.GNCR-835-2021 donde nos comprometimos a la visita de campo que se realizó el día miércoles 23 junio en las instalaciones del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Rios y dando continuidad a la SOLIC. PEDIDO/NO. 1000739749-06-01/3000316366 sobre el Servicio de diagnóstico e inspección de vehículo tipo ambulancia, informamos lo siguiente:

1. Durante la inspección física y en el reporte presentado con fecha 07 abril 2021 se tomó número serial de motor marcado en el block y por el grado de oxido que este presentaba se tuvo una confusión en la lectura del número marcado.

AUTO STAR
una empresa del grupo KAUFMANN

2. Se informo inicialmente que el número de serial de motor reemplazado marcado en el block era 65195634463801
3. El numero correcto de serial de motor reemplazado marcado en el block 65195834463801
4. En vista de no obtener ningún comunicado hacia Automotora AutoStar, donde se nos confirmara el numero de serial del motor instalado en la unidad, la siguiente comparación se realizada con el numero impreso en el block de motor 65195834463801

De lo cual se extrae en contraste con dichos informes, que es un motor nuevo, marca Mercedes Benz y del modelo Sprinter.

Aunado a lo anterior, se encuentra un Informe procurado por la empresa vinculada mediante el procedimiento de selección de contratista N°2020-1-10-0-06-CM-368892, integrada por la Caja de Seguro Social (CSS) es el responsable de cerciorarse sobre la complejidad del contrato por el servicio de reparación de la ambulancia, según informe este suministrado por la empresa contratista vinculada denominada AUTO STAR, S.A.



Ante la carencia de prueba científica que desvirtúe sobre el rendimiento del motor y al solicitar documentos que exprese el contenido de lo entregado, el contratista hace entrega del documento público, cual hace plena prueba, de la liquidación de aduana, cual indica claramente, que el motor adquirido por la empresa EL TALLER DE LEO, tal como procedemos a ilustrar así:

	REPUBLICA DE PANAMA	DECLARACION No.	FECHA	TIPO DE OPERACION	
	AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS	DE2021021016655-4 0	12/02/2021	Importacion Directa del Exterior	
DECLARACION					
IMPORTADOR/EXPORT: 6-79-112 LEOVIGILDO RODRIGUEZ CEDENO					
TIPO IMPORT/EXPORT: Persona Natural					
EMPRESA ZONA LIBRE:		CORREDOR: 354 - ABEL PEREZ			
ARTICULOS	No. PREDECLARACION		TIPO DE DESPACHO		
1	DE2021021016655-4 2		Normal		
OBSERVACION					
F.O.B	FLETE	SEGURO	C.I.F	IMP IMPORT/EXPORT	
2,950.00	225.00	29.50	3,204.50	0.00	
USO DEL SISTEMA	TOTAL A PAGAR	RECARGO 5%	RECARGO 50%	TOTAL A PAGAR C	
3.00	334.32	0.00	0.00		
ARTICULO	FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA			COND MERC
1	840820000000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87			USADO
LITROS	ESPECIFICACION DE LA MERCANCIA	TIPO IMPUESTO	%TARIFA	IMP CALCULADO	IMP A PAGAR
0.0	MOTOR MERCEDES SPRINTER(907,910)	IMPORT /	0.0000	0.00	0.00
		ISC:	0.0000	0.00	0.00
		ITBM:	7.0000	224.32	224.32
		ICCDP:	0.0000	0.00	0.00

De lo anterior se desprende a todas luces que el motor suministrado por la contratista, es de una versión más nueva y sobre todo con mayor capacidad que el original, es decir que el motor adquirido mediante el procedimiento de selección de contratista N°2018-1-10-0-08-LP-304763, es sumamente inferior al instalado ya que el motor Sprinter 316 corresponde al año 2015, tal como se aprecia dentro de la dirección web <https://www.youtube.com/watch?v=okXw4FawiVI>.

Con relación a los efectos de la garantía, por analogía en los efectos del afianzamiento de cumplimiento para bienes muebles, deben ser como mínimo un (1) año y no los seis (6) meses, según lo establecido en el pliego de condiciones, ajustado al cronograma riguroso de mantenimiento de dicha ambulancia, con la finalidad de cumplir con las diligencias de una buena administración con el mayor beneficio para el Estado y los bienes públicos, todo esto nos conduce conclusivamente a que el resultado de la valoración debe eclipsar en la revocación del acto administrativo sostenido como el nudo gordiano dentro del presente proceso de resolución administrativa del Contrato, lo que vendría por decantación dentro de la presente encuesta, los efectos de la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020), por lo que, no se puede a todas luces resolver un contrato frente a su cumplimiento y entrega del



bien;⁵ en virtud que carece de un elemento existencial, como lo es la causa, para resolver puesto que, la finalidad de todo contrato es satisfacer la entrega del suministro requerido, que ha sido imposibilitada su formalidad, por los propios actos realizados por la administración y no del contratista, ya que la justificación para no recepcionarlo, no se encuentra debidamente sustentada, según las actuaciones dimensionadas dentro del dossier, así como lo expuesto dentro del propio contrato descrito así:

TERMINO DE ENTREGA (T.E)								
NO. ENTREG	DIAS	CLASE T.E.	CANTIDAD	IMPORTE	PRESENTACION	VENCIMIENTO DEL PRODUCTO (EN MESES)	LUGAR DE ENTREGA	OBSERVACION
1	60	HABILES	1.00	B/. 21,430.00	UNIDAD	NO APLICA	HERRERA - HOSP. DR. GUSTAVO NELSON COLLADO R. - ALM. MANTENIMIENTO	1
TOTALIZACION DE ENTREGA: 1 - CANTIDAD:1.00 - MONTO: B/.21,430.00								
TOTALIZACION DE PERIODO: 2020 - CANTIDAD:1.00 - MONTO: B/.21,430.00								
TOTAL POR HERRERA - HOSP. DR. GUSTAVO NELSON COLLADO R. - ALM. MANTENIMIENTO - CANTIDAD: 1.00 - MONTO: B/.21,430.00								
TOTALIZACION: CANTIDAD:1.00 - MONTO TOTAL: B/.21,430.00								

***** RENGLO 2 ***** OBJETO DE GASTO 182			
CÓDIGO	CANTIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE
3000037	1.00	2500 000000	B/. 2,500.00
DESCRIPCIÓN	Mano de obra para reemplazo del motor que incluye: Diagnostico mecánico Desmontaje de antiguo motor y accesorios Montaje de motor nuevo y accesorios La reparación incluye el cambio de aceite de motor, aceite de transmisión, liquido refrigerante, limpieza de frenos, vacío y carga de gas de regulación y potencia calorífica. El proveedor que salga favorecido debe garantizar la funcionalidad del vehículo, en motor, accesorios, partes mecánicas y eléctricas, aire acondicionado. Vehículo funcionando en óptimas condiciones y su respectiva garantía en piezas y mano de obra. El proveedor que salga favorecido debe devolver a la Institución las piezas reemplazadas.		

TERMINO DE ENTREGA (T.E)								
NO. ENTREG	DIAS	CLASE T.E.	CANTIDAD	IMPORTE	PRESENTACION	VENCIMIENTO DEL PRODUCTO (EN MESES)	LUGAR DE ENTREGA	OBSERVACION
1	60	HABILES	1.00	B/. 2,500.00	NO APLICA	NO APLICA	HERRERA - HOSP. DR. GUSTAVO NELSON COLLADO R. - ALM. MANTENIMIENTO	1
TOTALIZACION DE ENTREGA: 1 - CANTIDAD:1.00 - MONTO: B/.2,500.00								
TOTALIZACION DE PERIODO: 2020 - CANTIDAD:1.00 - MONTO: B/.2,500.00								
TOTAL POR HERRERA - HOSP. DR. GUSTAVO NELSON COLLADO R. - ALM. MANTENIMIENTO - CANTIDAD: 1.00 - MONTO: B/.2,500.00								
TOTALIZACION: CANTIDAD:1.00 - MONTO TOTAL: B/.2,500.00								

De lo anteriormente narrado, procederemos a realizar sin mayor dilación, la revocación de la Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.S., de 16 de diciembre de 2021, que declaró resuelto administrativamente la Orden de Compra N°1000686838-06-01/3000304544 de 12 de octubre de 2020, suscrito con el **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **EL TALLER DE LEO**, para el *suministro de piezas y mano de obra para la reparación de la ambulancia N°1764, con placa G11894*, y a su vez se inhabilitó a la empresa antes indicada, por el término de dos (2) años.

No cabe duda que la decisión a la que arribemos, es producto del estudio en su conjunto de cada una de las piezas probatorias que reposan en el expediente administrativo, el expediente jurídico y el portal electrónico; elementos de pruebas que fueron valorados en su justa dimensión conforme a las reglas de la sana crítica, que no es más que las máximas de la lógica, experiencia y sentido común.

⁵ Mismo que aún reposa en las instalaciones de la Caja de Seguro Social (Hospital Nelson Collado). Véase al respecto la Nota N°DA-HDr.GNCR-559-2021 de 22 de abril de 2021, que ilustramos así:

Para el día 6 de abril de 2021, el proveedor Taller Leo, procede a realizar la entrega del Vehículo tipo Ambulancia N° 1764 placa G11894, no obstante al momento de la Evaluación Técnica por parte del Servicio Externo Contratado para estos fines (N° 100073698206-01/3000316366), realiza una serie de observaciones técnicas al momento de la entrega, lo cual se hace constar en informe técnico del 7 de abril de 2021 por parte de la empresa Auto Star dentro de los puntos analizados se efectúa:



Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RÍOS-ALM)** mediante lo procurado en Resolución N°DNC-HERRERA-063-2021-D.C., de 16 de diciembre de 2021, que declara Resolver Administrativamente la orden de compra N°1000686838-06-01/300304544 del 12 de octubre de 2020, para el *suministro de piezas y mano de obra para la reparación de la ambulancia N°1764, con placa G11894*", producto del acto público N°2020-1-10-0-06-CM-368892, por un monto de B/.23,930.00, así como de los efectos al respecto de la inhabilitación del contratista, por el término de un (1) año, al no pretender recepcionar la entrega del bien por parte de la entidad administrativa, según lo indicado.

SEGUNDO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2020-1-10-0-06-CM-368892, conformado por un (1) tomo correspondiente al acto de selección de contratista y un (1) tomo integrado 602 fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No187-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinal 17, artículo 20, 129, 136, 139 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 2020; Artículos 213, 216, 222, 223 y demás concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; artículos 140 de la Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

